



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

|                |                                                                                                                   |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso        | Verbal<br>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes |
| Demandante     | Elizabeth Giraldo Álvarez                                                                                         |
| Demandado      | Martín Javier Ríos Gutiérrez                                                                                      |
| Radicado       | 05001 31 10 014 2021 00179 00                                                                                     |
| Decisión       | Acepta desistimiento de la demanda                                                                                |
| Interlocutorio | 636                                                                                                               |

Dentro del presente asunto, la señora **Elizabeth Giraldo Álvarez**, a través de vocero judicial presentó demanda verbal a fin de que se declare la Existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, frente al señor, **Martín Javier Ríos Gutiérrrrez** . El Despacho mediante proveído del veintitrés de mayo del presente año, tuvo al demandado por notificado según se acreditó con la documentación adosada al plenario.

Ahora, dado que el togado judicial de la demandante quien cuenta con poder para desistir, allegó escrito desistiendo de la demanda, encuentra el Juzgado viable acceder a su petición, según lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso; siendo así, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en razón de la demanda, con imposición de costas y sin lugar a condena en perjuicios, por cuanto no se acreditó la causación de los mismos (Artículo 316, inc. 3º ibídem.)

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.*

*“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*



Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda verbal sobre existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora **Elizabeth Giraldo Álvarez** frente al señor **Martín Javier Ríos Gutiérrez** (Artículo 314 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, adoptadas en razón de la demanda. -Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar-.

**TERCERO:** Se condena en costas a la demandante y en favor del demandado. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000,00.

**CUARTO:** Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bca4880ee120be95f0493901f377eb5007dd03ef1e48032d367a0937b3faa6e**

Documento generado en 14/07/2022 09:55:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**